

ANTECEDENTES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Esta figura ha existido en México desde 1994, si bien se han identificado probables antecedentes que se remontan al Acta de Reformas de 1847, lo cierto es que su origen se halla en el modelo europeo concentrado de control constitucional, donde se contemplan procedimientos especiales para “declarar la inconstitucionalidad de nuevas leyes”.

Por interponerse para combatir leyes nuevas, las acciones abstractas de inconstitucionalidad se desvinculan de controversias concretas. Específicamente en Austria, Alemania, España y Francia y Portugal, su instauración obedeció a la necesidad de que las minorías parlamentarias pudieran impugnar las disposiciones que aprobara la mayoría. En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 1994 se indicó:

Se propone abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o en su caso, el Procurador General de la República, puedan plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus atribuciones, la inconstitucionalidad de leyes, previéndose que las resoluciones puedan anular, con efectos generales, la norma declarada inconstitucional.

Luego se especificó:

El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso se trata de que con el voto de un

porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de las legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen contrarias a la Constitución. El Procurador General de la República podría también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.

Este fin de esta iniciativa fue “reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la SCJN, si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son o no, acordes a la Constitución y en su caso declarar la invalidez de la norma, a fin de que no pueda aplicarse, previo el procedimiento respectivo a ningún ciudadano. (Gob.mx s.f.)

Referencia:

(S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/51297_pd_0.pdf